



Secretaría General

Santiago, 24 de abril de 2014

CIRCULAR N° 3013-733 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica la Letra C del Título I del Capítulo III.F.4 del
Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1818-04-140424

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1818, celebrada el 24 de abril de 2014, acordó modificar la Letra C del Título I del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, a objeto de actualizar la constancia efectuada para efectos de lo previsto en el inciso noveno del artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, respecto de las entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas que el Banco Central de Chile considera para efectos de la inversión de sus propios recursos, incorporando al inicio de la respectiva nómina, ordenada en forma alfabética, lo siguiente: Dominion Bond Rating Services Ltd. (DBRS).

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras por la que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Lo citado



La Superintendencia de Pensiones podrá excluir de la determinación de los porcentajes máximos de inversión contemplados en este número a los instrumentos, operaciones y contratos de cada tipo señalados en la letra k) del artículo 45 del D.L. N° 3.500, y podrá incluir otros instrumentos, operaciones y contratos de carácter financiero que aquella autorice, aludidos en la letra j) del inciso segundo de este artículo.

- C. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, en relación con las clasificaciones de riesgo de los instrumentos de deuda de la letra j) del artículo 45 del citado D.L. 3.500 que se efectúen por entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas, que el Banco Central de Chile considere para efectos de la inversión de sus propios recursos, se deja expresa constancia que el Instituto Emisor considera, para dicha finalidad, a las siguientes entidades clasificadoras: Dominion Bond Rating Services Ltd. (DBRS), Fitch Rating Service (Fitch), Moody's Investor Services (Moody's) y Standard & Poor's (S&P). En todo caso, conforme a la citada disposición legal cuando los instrumentos de la letra antes señalada se transen en un mercado secundario formal nacional, la referida clasificación también podrá ser efectuada por las entidades clasificadoras a que se refiere la ley N° 18.045.

Título II

Para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 47 del D.L. 3.500, de 1980, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 del mismo cuerpo legal se establece lo siguiente:

1. La suma de las inversiones con recursos de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora, en depósitos en cuentas corrientes y a plazo y en títulos de deuda emitidos por un banco o institución financiera y sus filiales, o garantizados por ellos, no podrá exceder el producto de los siguientes factores; 1,0 (múltiplo único) y el patrimonio del banco o entidad financiera de que se trate.